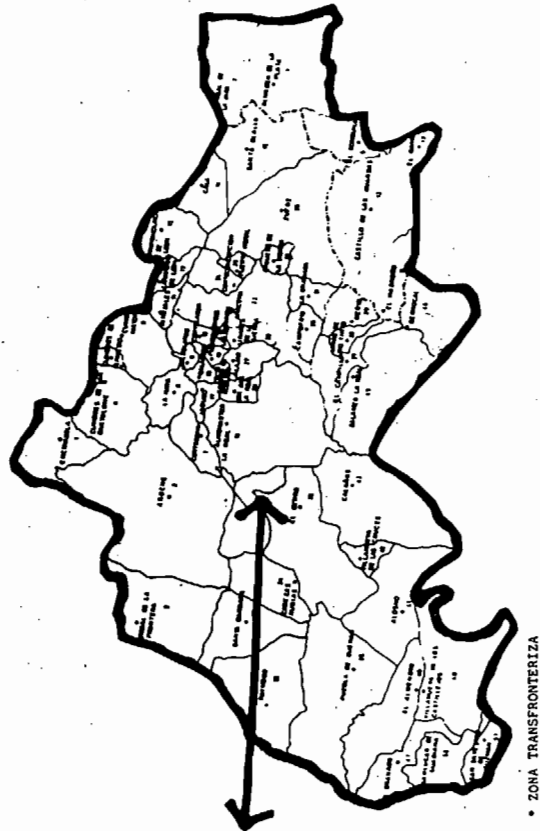


Nerva	56'1	7.715
Paymogo	212'9	1.604
Puebla de Guzmán	324'2	3.538
Puerto Moral	19'6	219
Rosal de la Frontera	210'3	2.001
Sanlúcar de Guadiana	95'7	471
Santa Ana la Real	26'8	649
Santa Bárbara	144'8	1.471
Santa Olalla	195'8	2.331
Valdebarco	14'1	323
Villanueva de las Cruces	33'7	475
Villanueva de los Castillejos	245'8	2.615
Zalamea la Real	237'6	4.033
Zufre	333'6	2.036
PROVINCIA DE SEVILLA	744'8	8.286
	== ==	== ==
Almadén de la Plata	253'1	1.901
Castillo de las Guardas	261'0	1.835
El Carrobo	44'9	706
El Madroño	102'2	482
El Ronquillo	83'6	1.476

PROGRAMA NACIONAL DE INTERES COMUNITARIO
EN LA ZONA TRANSFRONTERIZA CON PORTUGAL
(Municipios, Superficie y habitantes)

MUNICIPIOS	SUPERFICIE (Km ²)	HABITANTES (1981)
PROVINCIA DE HUELVA	5.854'3	95.225
	--- --	--- --
Alajar	41'8	933
Alosno	201'1	4.820
Aracena	180'8	6.155
Aroche	498'2	4.048
Arroyomolino de León	91'7	1.263
Berrocal	124'6	466
Cabezas Rubias	108'1	987
Cala	83'2	1.502
Calañas	276'9	5.446
Campofrío	46'2	882
Cañaveral de León	45'2	624
Castaño del Robledo	12'7	226
Corteconcepción	48'6	774
Cortelazor	39'1	423
Cumbres de enmedio	13'6	73
Cumbres Mayores	119'1	2.543
Cumbres de San Bartolomé	143'4	805
El Almendro	170'5	930
El Campillo	90'3	2890
El Granada	94'0	783
Encinasola	180'4	2.654
Fuentheridos	10'5	674
Galaroza	21'8	1.844
Higuera de la Sierra	23'8	1.460
Hinojales	19'0	518
Jubugo	25'1	2.492
La Granada	44'1	210
Linares de la Sierra	27'9	314
Los Marines	9'9	392
Minas de Riotinto	23'8	6.099



CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 110/1987 de 22 de abril, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), de una parcela de terreno sita en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Bachillerato y Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía una parcela de 9.092 metros cuadrados de superficie, sita en su término municipal, con destino a la construcción de un Instituto de Bachillerato y Formación Profesional.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés lo aceptación de la mencionada donación.

En su virtud, o propuesta del Consejo de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1987,

DISPONGO :

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), de una parcela de 9.092 metros cuadrados de superficie que es parte registral de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, inscripción 3º de la finca 12.708, al folio 236, del tomo 713, libro 227 de Chipiona, cuya descripción es la siguiente:

«Rústica: suerte de terreno en término de Chipiona, pogo del Alpachal, con superficie después de diversas segregaciones de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y siete metros, seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, carretera de Rota; Sur, camino que enlaza con Avenida en proyecto; Este, camino que conduce a la carretera de Rota, Higuera de los Quemados, Amadeo Bernal González, Doña Francisca y D. Isidoro Cebrián Tirado; y Oeste, Lorenzo López Díaz, Luis Sánchez Monge, Cayetano Torreño Mellado, Joaquín Rodríguez López, Pedro Mellado Montalbán, Josefina López González, Eduardo Miranda, otra del propio Ayuntamiento y terreno de los señores Domecq y Pemán. En este último lindero desemboca la calle Miguel de Cervantes y diversas calles en proyecto, entre ellas las calles Ciprés, Naranjo, Limón, Peral, Almendro y Castaño». La finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes.

La parcela donada, que deberá segregarse formalmente de la finca matriz antes descrita, tiene los siguientes linderos: al Norte, con calle de nueva apertura, al Sur, con prolongación de la calle Miguel de Cervantes, al Este, con Avenida Esturión y al Oeste con calle de nueva apertura sobre entubado del Arroyo. Se destinará a la construcción de un Instituto de Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 2º. La parcela mencionada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Educación y Ciencia.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejería de Hacienda

DECRETO 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía.

El Artículo 20.1 a) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por las Comunidades Autónomas en relación con sus tributos propios, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, corresponden a sus propios órganos económico-administrativos.

Por su parte el Artículo 56.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con los Artículos 7,1 y 7,2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas establecen que además de las tasas de propia creación por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos, las tasas inherentes a servicios estatales transferidos a la Junta de Andalucía se considerarán también tributos propios y, en consecuencia, la aplicación de unos y otras podrán ser objeto de reclamación económico-administrativa.

Además los recursos que se planteen en relación con el Impuesto sobre Tierras Infrutilizadas, previsto en la Ley 8/1984 de 3 de julio, y su Reglamento aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de

diciembre, hacen necesario que se desarrolle convenientemente el Artículo 75 del citado Decreto, que atribuye el conocimiento de dichos recursos a los Organos Económico-Administrativos de la Comunidad Autónoma.

Igualmente la gestión Económico-Financiera de la Junta de Andalucía, conlleva también al reconocimiento y satisfacción de obligaciones del Tesoro de la propia Junta de Andalucía, derechos pasivos, operaciones de pago y de otras materias sobre las cuales se pueden suscitar tanto cuestiones de hecho como de derecho.

Es por ello necesario estructurar los órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, mientras el Parlamento Andaluz no legisle sobre esta materia y de acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª del Estatuto de Autonomía, se aplique la legislación estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de julio de 1987

DISPONGO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.

1. Las reclamaciones económico-administrativas, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, se atribuirán al conocimiento de los órganos a que se refiere el Artículo 2º, cuando se produzcan en relación con las materias siguientes:

a) La gestión, inspección y recaudación de los tributos, las exacciones parafiscales y, en general, de todos los ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, con exclusión expreso de los tributos cedidos por el Estado a la Junta de Andalucía y de los recargos que se establezcan por ésta sobre tributos estatales.

b) El reconocimiento o la liquidación de obligaciones de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía por los órganos competentes y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago con cargo a dicha Tesorería.

c) El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sean competencia de la Hacienda Autonómica, salvo las específicamente atribuidas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

d) Cualesquiera otras respecto de las cuales así lo declare un precepto legal expreso.

2. Quedan fuera de ámbito de aplicación de presente Decreto los procedimientos especiales de revisión y el recurso de reposición regulados en las Secciones 1 y 2 del Capítulo VIII del Título III, de la Ley General Tributaria.

ORGANIZACION

Artículo 2º.

Son órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico administrativas, y resolverlas:

Uno. El Consejero de Hacienda.

Dos. La Junta Superior de Hacienda.

Tres. Las Juntas Provinciales de Hacienda.

Artículo 3º.

1. La Junta Superior de Hacienda tendrá la siguiente composición:

a) El Director General de Tributos e Inspección Tributaria, que ostentará la Presidencia.

b) El Interventor Adjunto de la Intervención General.

c) El Jefe del Servicio de Tributos Propios y demás Ingresos de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que actuará como Vocal Ponente.

d) El Jefe del Servicio de Ordenación de Pagos de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

e) Un Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, designado por el Jefe del mismo, que actuará como Secretario y velará por la legalidad de los acuerdos adoptados.

2. La Junta Superior funcionará en Sala Unica, compuesta por el Presidente y los Vocales.

3. En caso de vacante del cargo al cual está vinculada la vocalía, el Consejero de Hacienda designará el sustituto entre los funcionarios adscritos a las Direcciones Generales correspondientes, previa propuesta de los Directores Generales respectivos.

4. Si alguno de los miembros de la Junta ha dictado el acto administrativo objeto de la reclamación, participará en la deliberación con voz, pero sin voto.